



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1501-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 6o., 159 y 160 de la Ley de la Propiedad Industrial.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la de proteger las artesanías nacionales, preservando sus características únicas y los factores humanos en su realización; para evitar imitaciones, falsificaciones, adulteraciones y la competencia desleal hacia los artesanos. Incluir como requisito que acompañe a la solicitud de declaración de protección a una denominación de origen el señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto, factores humanos en su realización y territorio. Establecer que si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación si lo considera pertinente, salvo cuando la solicitud de la protección de la denominación de origen se refiera a una artesanía, en cuyo caso será obligatoria la continuación de oficio del trámite.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de sintaxis y redacción, así como el principio de certidumbre jurídica, se recomienda revisar la formulación de la adición en el artículo 160, toda vez que contiene una idea reiterada que podría dar lugar a confusión e incertidumbre legal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Propiedad Industrial.</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I. a XXII.- ...</p> <p>Artículo 159.- La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito, a la que se acompañarán los comprobantes que funden la petición y en la que se expresará lo siguiente:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio, y</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXIII al artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Proteger las artesanías nacionales, preservando sus características únicas y los factores humanos en su realización; para evitar imitaciones, falsificaciones, adulteraciones y la competencia desleal hacia los artesanos.</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 159 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 159. La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito, a la que se acompañarán los comprobantes que funden la petición y en la que se expresará lo siguiente:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto, factores humanos en su realización y territorio, y</p>



<p>VII.- ...</p> <p>Artículo 160.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación en los términos del presente capítulo si lo considera pertinente.</p>	<p>VII. ...</p> <p>Artículo Tercero. Se reforma el artículo 160 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 160. Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.</p> <p>Si a juicio del Instituto, los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.</p> <p>Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación en los términos del presente capítulo si lo considera pertinente, con excepción de que la solicitud de la protección de la denominación de origen se refiera a una artesanía, será obligatoria la continuación de oficio del trámite.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>